

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY

NOV 25 1975

UN/DA COLLECTION



Distr.
LIMITADA

A/C.1/L.728
24 noviembre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 35 del programa

EL NAPALM Y OTRAS ARMAS INCENDIARIAS Y TODOS LOS
ASPECTOS DE SU EVENTUAL EMPLEO

Austria, Egipto, Etiopía, India, Irlanda, México, Nigeria, Noruega,
Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia, Túnez, Venezuela y Yugoslavia:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o que tengan efectos indiscriminados,

Teniendo presente que todo resultado positivo a este respecto probablemente facilite la celebración de ulteriores negociaciones sustantivas sobre el desarme con miras a eliminar la producción, acumulación y proliferación de dichas armas, lo que debe constituir un objetivo último,

Recordando que la cuestión de la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales ha sido objeto de deliberaciones detenidas y sustantivas al nivel de expertos gubernamentales en la Conferencia de Lucerna, celebrada con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, y de representantes gubernamentales en la Conferencia diplomática de Ginebra sobre el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, así como en la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Dándose cuenta de que tanto las deliberaciones como las propuestas y sugerencias presentadas se relacionan no sólo con el napalm y otras armas incendiarias sino también con varios tipos determinados de armas convencionales, tal como diversos proyectiles de pequeño calibre, ciertas armas de explosión y de fragmentación así como con algunas armas de acción retardada y armas pérfidas,

Consciente de la necesidad de continuar las deliberaciones y de obtener datos complementarios para que los gobiernos puedan llegar a nuevas conclusiones y a un acuerdo más amplio,

Tomando nota con satisfacción de que el asunto será tratado por una segunda conferencia de expertos gubernamentales que se celebrará en Lugano con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, del 28 de enero al 26 de febrero de 1976, con miras a concentrar la atención en las armas que hayan sido o puedan ser objeto de prohibiciones o restricciones propuestas y a estudiar la posibilidad, contenido y forma de tales prohibiciones o restricciones propuestas, y de que, de ahí en adelante, el asunto será tratado por la Conferencia diplomática de Ginebra sobre el derecho humanitario internacional aplicable en los conflictos armados, que se celebrará del 21 de abril al 11 de junio de 1976,

Confiando en que esta nueva labor se inspirará en un sentimiento de urgencia y un deseo de lograr resultados concretos,

1. Toma nota de los informes del Secretario General sobre los trabajos de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y desarrollo del derecho humanitario internacional aplicable en los conflictos armados, relacionados con los trabajos de la Conferencia pertinentes a la presente resolución (A/10195 y A/10222 (1975));

2. Invita a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados a continuar examinando la cuestión del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquéllas que puedan considerarse excesivamente nocivas o que tengan efectos indiscriminados, y tratando de lograr un acuerdo, por razones humanitarias, sobre posibles reglas para prohibir o restringir el uso de tales armas;

3. Pide al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de observador, que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los aspectos de los trabajos de la Conferencia, así como de los de la Conferencia de Lugano, que sean pertinentes a la presente resolución;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias".